



INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR

Resolución de Presidencia

N° 242-19-IPEN/PRES

Lima, ^{Transp.} 30/SET/2019

VISTOS: El Memorandum N° 397-2019-SEIN del Área de Servicios Internos; el Informe N° 30-2019-LOGI/JFO, ambos de la Unidad de Logística; y, el Informe Legal N° 122-19/ASJU-VHP de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público en los Procedimientos de Contrataciones de bienes, servicios y obras que realicen;

Que, el 15 de agosto de 2019, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro del Concurso Público N° 004-2019/IPEN, para la "Contratación del Servicio de Pólizas de Seguros Institucionales, Ítem 2: Pólizas Generales", a la empresa RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS, en adelante la empresa;

Que, con fecha 28 de agosto de 2019, la Entidad y la empresa suscribieron el Contrato N° 016-2019-IPEN/ADMI para el citado Servicio, por el monto de S/1 735 587,59;

Que, para efectos de proceder a la aprobación de la prestación adicional, es necesario que se cumpla con lo establecido en los numerales 157.1 y 157.3 del artículo 157 del Reglamento que señala:

"Artículo 157.- Adicionales y Reducciones

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

(...)

157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción";

Que, asimismo, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley establece sobre las prestaciones adicionales que: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato..."*;

Que, como se desprende de los artículos antes citados, la normativa de Contratación Estatal ha establecido que, de manera excepcional, el Titular de la Entidad puede ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de servicios, hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas prestaciones sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato y la Entidad cuente con disponibilidad presupuestal;

Que, en ese sentido corresponderá determinar si el requerimiento de prestación adicional cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 34 de la Ley y el artículo 157 del Reglamento;

Que, en el primer párrafo del numeral 2.1.4 de la Opinión N° 024-2018/DTN de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, refiere entre otros puntos, que: *"...en los contratos de servicios, el costo de las prestaciones adicionales -que se determina sobre la base de los términos de referencia y de las condiciones y precios pactados en el contrato; o en defecto de estos, por acuerdo entre las partes- tiene como límite el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, es decir, el importe del contrato suscrito con ocasión del otorgamiento de la buena pro, en las condiciones establecidas en las Bases y la oferta ganadora..."*;

Que, sobre el particular, el Área de Servicios Internos en su calidad de área usuaria a través del Memorándum N° 397-2019-SEIN ha requerido a la Unidad de Logística - LOGI, se incluya la camioneta Nissan Frontier, de Placa EAC – 355 recientemente adquirida, en la contratación del seguro vehicular, cuya fecha de inicio de cobertura sería a partir del 30 de Setiembre del 2019, por un período de 18 meses;

Que, de la revisión de los Términos de Referencia del Concurso Público N° 004-2019/IPEN-1, para la "Contratación del Servicio de Pólizas de Seguro Institucionales", Ítem 2: Pólizas Generales, se tiene que la finalidad pública de la contratación, es lograr la protección patrimonial y personal de los recursos físicos y humanos ante la posibilidad de ocurrencia de siniestros y/o daños;

Que, además, se adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario N° 682, por el monto de S/4 762,03 (Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Dos con 03/100 Soles), para el Año Fiscal 2019, y la Constancia de Programación de Recursos Presupuestales N° 32, por el monto de S/4 763 (Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Tres con 00/100 Soles), a través de las cuales se cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal suficiente para ser atendido el adicional solicitado por el Área de Servicios Internos de la Unidad de Logística;

Que, en ese sentido, conforme a lo señalado por el área usuaria, se entiende que el requerimiento de prestación adicional deviene de solicitud de requerimiento de servicios posteriores a la convocatoria del Concurso Público N° 016-2019-IPEN/ADMI;

Que, asimismo, mediante Informe N° 30-2019-LOGI/JFO de fecha 25 de septiembre de 2019, la Unidad de Logística - LOGI emitió la opinión técnica sobre la contratación adicional por vehículo nuevo, indicando entre otros puntos, lo siguiente:

"(...)

III. ANÁLISIS:

"(...)

3. Respecto al total de adicionales considerados estos se encuentran dentro del límite permitido por ley, según se detalla en el siguiente cuadro:



INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR

Resolución de Presidencia

N° 242-19-IPEN/PRES

Lima, 30/SET/2019

CONTRATO N° 016-2019-IPEN/ADMI			
POLIZA	MONTO	ADICIONAL	PORCENTAJE
Pólizas Generales	1,735,587.59	9,524.06	0.5487%

4. Con el Comprobante de Crédito Presupuestario CCP N° 682 y la Constancia Previsión de Recursos Presupuestales 2020 N° 32 se confirma el financiamiento para esta contratación.

5. Teniendo en cuenta la normativa citada y considerando el incremento en el número de vehículos de la flota vehicular, se verifica la necesidad de incluir el vehículo nuevo en la póliza de seguro vehicular vigente, siendo esto necesario para alcanzar la finalidad del contrato, por lo que se emite opinión favorable para la contratación solicitada.

IV. CONCLUSIONES:

1. Por todo lo anteriormente expuesto, se emite opinión favorable para efectuar la contratación adicional solicitada por la Jefa del Área de Servicios Internos SEIN

(...)"

Que, con Informe Legal N° 122-19/ASJU-VHP del 30 de septiembre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó, que corresponde aprobar la prestación adicional para el Contrato N° 016-2019-IPEN/ADMI de la "Contratación del Servicio de Pólizas Seguros Institucionales" - Ítem 2: Pólizas Generales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley y el artículo 142 del Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

Con los vistos del Gerente General; de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica; del Director de la Oficina de Administración y, del Jefe de la Unidad de Logística;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la ampliación del monto total del Contrato N° 016-2019-IPEN/ADMI, para la "Contratación del Servicio de Pólizas de Seguros Institucionales, Ítem 2: Pólizas Generales", según el siguiente detalle:

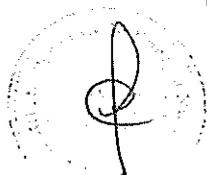


Proceso	Proveedor	Contrato	Monto Adjudicado	Monto de la Prestación Adicional 0.5487 %
Concurso Público N° 004-2019/IPEN	RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS	N° 016-2019-IPEN/ADMI	S/1 735 587,59	S/9 524,06

Artículo Segundo.- Autorizar la suscripción de la adenda correspondiente con el contratista.

Artículo Tercero.- Comunicar al Área Usuaria a fin de que verifique el cumplimiento de la contratación adicional.

Artículo Cuarto.- Publíquese la presente resolución en la página web institucional, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de haber sido expedida.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

SUSANA PETRICK CASAGRANDE
Presidente
Instituto Peruano de Energía Nuclear